

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 36

Habiendo sido indultado de la penalidad de prófugo, el recluta número 676 del reemplazo de 1898 por el cupo del Ayuntamiento de esta capital, Saturnino Gomez, según me comunica el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, y correspondiéndole por razón de su citado número servir en actvo servicio, e ignorándose cual sea su domicilio, se le hace saber por el presente anuncio, la obligación que tiene de presentarse en esta Zona para su destino á Cuerpo, antes de que transcurra el plazo de dos meses que señala la R. O. de 26 de Diciembre último.

Santander 22 de Mayo de 1902

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Circular núm. 37

En uso de las facultades que me conceden los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde del Ayuntamiento de Laredo para que emplee la extrignina contra los animales dañinos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Santander 22 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Dirección general de la Deuda pública

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viene haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemniza-

SUSCRIPCION EN SANTANDER.

—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13;

por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 10 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

ciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el periodo de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1902, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Más este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido a la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen integros á su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital e intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse a éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimieren de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial pa. a las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1878, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por la venta de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tratarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determinen textualmente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fo-

cha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital e intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo». La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los

Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y con el fin de que se sirva darle inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones interesadas; acompañándole el suficiente número de ejemplares para el servicio de esoficina y para que pueda entregar uno de ellos al señor Gobernador civil y otro al Presidente de la Diputación provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

LISTA DEFINITIVA

de los señores que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y de cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de los mismos que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos previstos en la ley de 8 de Febrero de 1877:

Cabezón de la Sal

CONCEJALES

D. Cándido Iglesias de la Torre
Lope Lara García
José de Cas Martínez
Miguel Gutiérrez de Celis
Antonio Muñoz Gómez
Juan Antonio Balbás Sánchez
Manuel García Ansorena
Manuel Galyamato Gutiérrez
Jesús Díaz Rodríguez
José Borboña Arana

CONTRIBUYENTES

D. Clemente García Fernández
Juan F. Gómez Abascal
Servando Diego González
Modesto Vega González
Eduardo Díaz Gutiérrez
Plácido Gutiérrez de Celis
Evaristo Saiz y Díaz
Manuel González Miguelez
Martín Sánchez Ruiz
Marcelino González Gómez
Manuel Díaz y Díaz
Enrique González Trujos
Celsio Gómez Echeguren
Eduardo Tellez Fernández
Pedro Fernández Ruiz

José Díaz Mier
 Guillermo Pérez Vega
 Antonio Toca Zabaleta
 Francisco Muñoz Gómez
 Gabriel Baraja Fernández
 Francisco Fernández Campa
 Bernardo Gutiérrez García
 Eleuterio García Fernández
 Fernando Gómez San Pedro
 Alberto Oslé Toribio
 Manuel Venancio Vélez
 Francisco Postigo Bernal
 Amadeo Gómez Díaz
 José Gómez Gutiérrez
 Joaquín Coterón Peñagos
 Pedro Badi la Landa
 Inocencio Alegría Alvarez
 Luis Gutiérrez Répide
 Salustiano Fernández Tamayo
 Marcelino González García
 José Valle Bustara
 Francisco Iglesias Martínez
 Manuel Gómez Ríos
 Francisco Sánchez Vega
 José Sánchez García
 Cabezón de la Sal 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Cándido L. de la Torre. — El Secretario, Antonino Arce.

Cartes

CONCEJALES

D. Blas Gómez García
 Enrique D. Colina
 Cesáreo Ullas García
 Remigio Pérez Riaño
 Manuel Alvaro Cayón
 José M.^a Ortiz Obregón
 Hilario Gutiérrez Rodríguez
 Manuel Iglesias
 Juan Alonso Bircena

CONTRIBUYENTES

D. Cipriano Terán Ortega
 Enrique García Abascal
 Pedro Casanova Fernández
 Joaquín Llaca Santosvilla
 Manuel Collantes Quevedo
 Enrique Ceballos González
 Rafael Bircena Gutiérrez
 Salustiano Andrés Martín
 Enrique Guerra Vélez
 José Terán Ortega
 José Guerra Vélez
 Manuel Guerra González
 Baldomero Herrera Rollo
 Narciso Haro Pérez
 Martín Gómez García
 Maximino Puente García
 Demetrio Padilla Palencia
 José Guerra Díaz
 Francisco Fernández Ruiz
 Nazario Conde Villegas
 Manuel Terán Castañeda
 Luis Ugarte Saiz
 Francisco Pérez Roldán
 Pedro Rotella Riaño
 Francisco Udías García
 Francisco Ceballos González

Andrés Díaz Alvaro
 Ceterino Somoano Campo
 Remigio Velarde Udías
 Manuel Cantero Peña
 Bernabé Ruiz Gallo
 Beltrán Calderón Velarde
 Bonifacio Guerra Vélez
 Emilio Piñera Calderón
 Francisco Cuerda Fernández
 Gabriel Haro Campuzano
 Cartes 22 de Enero de 1902.—
 El Alcalde, Blas Gómez.—El Secretario, Manuel Cantero.

Meruelo

CONCEJALES

D. Anselmo Ortiz Dou
 Pedro Díez Cereceda
 José Cadelo Ballesteros
 Florencio Mazo Hoz
 Manuel Hoz Cereceda
 Francisco Díez Cereceda
 Eugenio Basco Pérez
 Adolfo Viscarolasaga Garmilla

CONTRIBUYENTES

D. Hermenegildo V. Moncalean
 Alfredo Vierna Alonso
 Isidoro de la Peña Díaz
 Manuel Gómez Rasines
 Gregorio Menezo Alonso
 José Quintana Alonso
 Manuel Blanco Sierra
 Pedro Alvear Matanza
 Manuel Ballesteros Monasterio
 José Ballesteros Lastra
 Norberto Abascal Gómez
 Manuel Falla Quintana
 Matías Portilla Mazón
 Manuel Palacio Trueba
 Joaqín Cerro Arronte
 José Anillo Menezo
 Paulino Ruiz Menezo
 Manuel Ruiz Ballesteros
 Ginés Solana Gutiérrez
 Benigno Vega Setién
 Valentín Cagigas Solaesa
 Cipriano Pérez Cantero
 Pedro Portilla Mazón
 Fernando Ballesteros Lastra
 Adolfo Ortiz Dou
 Juan Jorgenes Lázaro
 Tiburcio Ballesteros Ajo
 Manuel M.^a Palacio
 Cosme Casanueva Mazo
 José Menezo Alonso
 Antonio Ortiz Teraya
 Lorenzo Alonso Güemes
 Meruelo 14 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, Anselmo Ortiz.—El Secretario, Francisco Maza.

Administración de Aduanas DE SANTANDER

Subasta

El dia 26 del actual.

tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono que se detallan á continuación:

LOTE ÚNICO

Expediente núm. 8[902

48 litros aguardiente de caña, valorado en ptas..	48
3 garrafones envase del anterior	5
	<hr/> 51

LOTE ÚNICO

Expediente núm. 9[902

900 gramos té , valorados en pesetas	4 50
800 idem tejido punto de crochet.	3
1 kilo 400 gramos tejido de lana de más de 200 gramos de peso el metro cuadrado	25
	<hr/> 32 50

LOTE ÚNICO

Expediente núm. 10[902

1 bicicleta con peso de doce kilos , valorada en pesetas.	100
---	-----

LOTE ÚNICO

Expediente núm. 11[902

1 garrafón peso bruto 20 kilogramos, conteniendo 16 litros de aguardiente de caña, valorado todo en pesetas .	16
---	----

PRIMER LOTE

Expediente núm. 12[902

1 caja peso bruto 87 kilos con 46 kilos anuncios y catálogos litografiados, en.	5
---	---

SEGUNDO LOTE

1 caja peso bruto 55 kilos cromos en tarjetas postales, peso neto 42 kilos, en pesetas.	100
	<hr/> 105

Lo que se hace público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Santander 16 de Mayo de 1902.—
 El Administrador, Juan San Martín.

CUERPO DE INGENIEROS DE SANTANDER

JEFEATURA

Rectificada por el señor Alcalde de Penagos la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo las obras necesarias para la mina «Alicia», del término de Cabárceno y Penagos, se publica á continuación dicha relación, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas en dicho Alcaldía de Penagos, según determina el art. 24 del Reglamento.

Lo que orden del señor Gobernador se hace público por un edicto de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Número de orden	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad
1 Prado	Prado	id.	Ramón Agudo	Londres
2 Erial	Erial	id.	Justo Agudo	Cabárceno
3 Prado	Prado	id.	Serafín Rodríguez	Cabárceno
4 La Llosa	La Llosa	id.	Ramón Pontones	Cabárceno
5 La Tambomba	Tambomba	id.	Comunal	Cabárceno
6 La Llosa	La Llosa	id.	Luisa Pontones	Cabárceno
7 La Tambomba	Tambomba	id.	Jose Fernández P.ozas	Cabárceno
8 La Tambomba	Tambomba	id.	Serafina Tijera	Cabárceno
9 La Tambomba	Tambomba	id.	Pilar Castañedo	Cabárceno
10 La Tambomba	Tambomba	id.	Herederos Le Bernardo Pedraza	Cabárceno
11 La Tambomba	Tambomba	id.	Fernando Miranda	Cabárceno
12 La Tambomba	Tambomba	id.	José Media	Cabárceno
13 La Tambomba	Tambomba	id.	El mismo	Cabárceno
14 Una casa	Una casa	id.	Trineo Pontones	Cabárceno
15 Puerto	Puerto	id.		
16 Prado	Prado	id.		

Número de orden	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad
1 Prado	Prado	id.	Ramón Agudo	Londres
2 Erial	Erial	id.	Justo Agudo	Cabárceno
3 Prado	Prado	id.	Serafín Rodríguez	Cabárceno
4 La Llosa	La Llosa	id.	Ramón Pontones	Cabárceno
5 La Tambomba	Tambomba	id.	Comunal	Cabárceno
6 La Llosa	La Llosa	id.	Luisa Pontones	Cabárceno
7 La Tambomba	Tambomba	id.	Jose Fernández P.ozas	Cabárceno
8 La Tambomba	Tambomba	id.	Serafina Tijera	Cabárceno
9 La Tambomba	Tambomba	id.	Pilar Castañedo	Cabárceno
10 La Tambomba	Tambomba	id.	Herederos Le Bernardo Pedraza	Cabárceno
11 La Tambomba	Tambomba	id.	Fernando Miranda	Cabárceno
12 La Tambomba	Tambomba	id.	José Media	Cabárceno
13 La Tambomba	Tambomba	id.	El mismo	Cabárceno
14 Una casa	Una casa	id.	Trineo Pontones	Cabárceno
15 Puerto	Puerto	id.		
16 Prado	Prado	id.		

5

Distrito forestal de Santander

SUBASTA DE HITOS

El día 21 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de este distrito de mi cargo (calle de Calderón, número 21, 3.^o, izquierda) la subasta para la adquisición de 884 hitos de sillería caliza, á saber, 23 hitos de primer orden y 861 de segundo, los cuales deberán colocarse en los perímetros de los montes que se expresan, en el modelo que va á continuación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán extenderse en pliegos cerrados de papel de la clase duodécima, estarán redactadas conforme al modelo adjunto, no excederán de cinco mil novecientas veinticinco pesetas, setenta y dos céntimos, é irán acompañadas de la cédula de vecindad del proponente y del resguardo que acredite haber ingresado en metálico, en la Administración de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 296,28 pesetas, cinco por ciento del tipo del remate.

El presupuesto, pliegos de condiciones y planos, estarán de manifiesto en esta oficina de mi cargo, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Santander 19 de Mayo de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., expedida en... el día... de... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, correspondiente al día..., y conviniéndole las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas, que han de servir de base para el amojonamiento de los montes denominados Dehesa de Rubarbón, Canal de Villeras, Cuesta Canales y Corona, Canal de Llán y Caicedes y Canal de San Antonio, sitos en los términos municipales de Comillas, Udiás y Valdáliga, se compromete y obliga por la cantidad de... (en letra y pesetas), á adquirir la piedra caliza necesaria, y prácticas cuantas operaciones sean indispensables para la construcción, transporte y colocación de 23 hitos de primer orden y 861 de segundo, sujetándose en todo al Proyecto de Amojonamiento de los expresados montes, que está de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Santander.

(Fecha y firma del proponente.)

CANTADURA

EJERCICIO DE 1902

Penagos	Antonio Cuesta
Cabárceno	El mismo
"	Máximo Agüero
"	El mismo
"	La Junta Administrativa
"	Ramón Pontones
"	El mismo dueño
"	Antonio Cuesta
Arenal	El mismo
Penagos	La Junta Administrativa
Langre	La J. A. A. de Penagos
Cabárceno	El mismo
"	Brigida Rodríguez
Comunal del pueblo	Comunal del pueblo Cabárceno
Manuel Hoz Palacio	Penagos
José Fernández Pozas	Penagos
Serafina Tijera	Brigida Rodríguez
id.	Comunal del pueblo
Paulino Rodríguez	Penagos
Fernando Miranda	Penagos
Paulino Rodríguez	Penagos

17 Prado	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
18 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
19 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
20 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
21 Erial	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
22 Prado	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
23 Labrantío	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
24 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
25 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
26 Erial	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
27 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
28 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
29 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
30 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
31 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
32 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
33 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
34 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
35 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
36 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
37 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
38 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
39 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
40 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
41 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
42 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
43 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
44 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
45 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
46 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
47 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
48 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
49 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
50 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
51 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
52 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
53 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
54 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
55 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
56 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
57 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
58 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
59 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
60 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
61 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
62 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
63 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
64 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
65 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
66 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
67 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
68 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
69 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
70 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
71 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
72 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
73 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
74 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
75 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
76 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
77 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
78 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
79 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
80 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
81 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
82 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
83 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
84 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
85 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
86 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
87 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
88 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
89 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
90 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
91 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
92 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
93 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
94 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
95 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
96 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
97 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
98 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
99 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
100 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
101 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
102 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
103 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
104 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
105 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
106 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
107 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
108 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
109 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
110 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
111 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
112 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
113 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
114 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
115 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
116 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
117 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
118 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
119 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
120 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
121 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
122 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
123 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
124 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
125 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
126 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
127 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
128 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
129 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
130 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
131 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
132 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
133 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
134 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
135 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
136 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
137 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
138 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
139 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
140 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
141 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
142 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
143 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
144 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
145 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
146 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
147 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902
148 id.	La Cabadilla	ATRIBUTO	1300-1902

Diputación provincial de Santander

CONTADURÍA

EJERCICIO DE 1902

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó publicar la relación siguiente en el BOLETÍN OFICIAL, llamando á los Ayuntamientos que en la misma se expresan, á efectuar sus descubiertos en la Depositaría provincial para el 15 de Junio próximo, pasado cuyo día se considerarán morosos á los que no lo hayan verificado, y se procederá al apremio contra los mismos.

Santander 21 de Mayo de 1902. — El Vicepresidente accidental, Eduardo Pérez del Molino, — P. A., El Secretario, A. Peira,

	1900-1901		1902	
	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo	»	»	1.991	267
Ampuero	»	»	1.041	350
Ani vas	»	»	258	37 50
Arenas	»	»	947	175
Argoños	»	»	134	50
Añuero	»	»	508	106 25
Arredondo	»	»	486	156 25
Astillero	»	»	1.074	250
Bareyo	542	84	778	150
Rárcena de Cicero	»	»	579	162 50
Bárcena de Pié de Concha	»	»	656	187 50
Cabezón de la Sal	»	»	1.451	187 50
Cabezón de Liébana	»	»	1.069	87 75
Oabuerniga	»	»	1.857	300
Canalejo	2.118	28	2.372	178
Camargo	»	»	2.525	500
Campoo de Yuso	»	»	1.098	225
Cartes	»	»	606	152 89
Castañeda	»	»	784	175
Castro-Urdiales	»	»	4.663	825
Cieza	»	»	388	72 50
Cillorigo	969	51	2.041	160 50
Colindres	»	»	917	225
Comillas	»	»	740	200
Corvera	3.213	72	2.465	800
Enmedio	1.479	67	1.789	400
Entrambasaguas	»	»	1.400	370
Escalante	»	»	541	125
Guriezo	»	»	742	150
Hazas en Cesto	960	79	732	175
Hermandad Campó de Suse	»	»	2.306	750
Lamasón	»	»	440	107 50
Laredo	»	»	5.708	1.500
Las Rozas	»	»	1.220	187 50
Liendo	»	»	485	125
Liérganes	»	»	715	200
Lampias	»	»	350	112 50
Los Corrales	»	»	2.688	2
Los Tojos	695	66	708	97 84
Luena	2.521	75	1.253	250
Marina de Cudeyo	»	»	751	124

Santander 23 de Mayo de 1902. — D. Ignacio Gómez, Presidente.

1900-1901

1902

	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Mazcuerras	»	»	1.848	18
Medio Cudeyo	»	»	869	91
Meruelo	620	38	628	44
Miengo	1.718	83	872	64
Miera	»	»	637	13
Molledo	»	»	873	27
Noja	»	»	341	16
Penagos	»	»	1.052	75
Peñarrubia	741	15	520	82
Pesaguero	1.162	25	1.185	20
Pesquera	»	»	254	05
Pielagos	»	»	3.449	74
Polaciones	»	»	306	02
Polanco	»	»	766	30
Potes	4.525	94	1.347	22
Puente Viesgo	759	42	1.380	26
Ramales	»	»	»	»
Rasines	»	»	502	50
Reinoso	»	»	4.302	11
Reocín	»	»	2.061	54
Rionansa	638	33	1.286	24
Riottuerto	»	»	830	30
Rivamontán al Mar	2.232	62	350	64
Rivamontán al Monte	652	22	654	58
Roente	1.726	29	1.100	30
Ruesga	»	»	769	06
San Felices de Buelna	»	»	550	39
San Miguel de Aguayo	»	»	297	08
San Pedro del Romeral	»	»	922	36
San Roque de Riomiera	755	99	608	12
Santa Cruz de Bezana	70	05	1.411	64
Santa María de Cayón	»	412	50	275
Santander	54.354	45	1.003	95
Santillana	»	»	40.781	80
Santiurde de Reinoso	721	88	1.472	28
Santiurde de Toranzo	»	150	942	91
Santofía	»	»	1.130	46
S. Vicente de la Barquera	»	»	2.535	14
Saro	»	»	600	51
Selaya	»	»	237	05
Solórzano	1.224	23	667	05
Suances	2.521	88	663	70
Torrelavega	»	236	123	30
Tresviso	183	58	533	63
Tudanca	»	48	275	57
Udfas	»	»	996	57
Valdeolea	»	»	656	92
Valdeprado	5.660	81	2.550	36
Valderredible	»	»	1.764	06
Val de San Vicente	»	604	2.605	12
Vega de Liébana	2.777	»	760	89
Vega de Pas	»	»	1.067	24
Villacarriedo	»	»	1.114	86
Villaescusa	1.085	47	443	12
Villafufre	»	150	999	74
Viñaverde de Trucios	»	»	»	»
Voto	»	»	»	»
DROÑA Y AERIIDE				

1900-1901
1902

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Udías

Don Angel de la Riva Muela, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Udías.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Victoriano Coballes, hijo de Isabel, natural de este pueblo, número cuatro del sorteo del año corriente, á ninguna de las operaciones de la quinta ante este Ayuntamiento, ni persona alguna que lo representará, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, acordó este Ayuntamiento instruirle el oportuno expediente de prófugo, el que trámitado conforme determina el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, se termina declarado prófugo á referido mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Y como se ignore su paradero, se le cita para que comparezca ante mi autoridad, para ser incluido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo y su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Udías 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Angel de la Riva.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Ramón Bustillo Fernández, Prudencio Ceballos Gómez, Luis Salomón Palazuelos, Gregorio Revuelta Gómez, Jesús Mantecón San Sebastián y Arturo Arregui Gutiérrez, números uno, cuatro, cinco, doce, trece y diez y nueve del actual sorteo, se ha instruido los oportunos expedientes y por lo que de ellos resulta han sido declarados prófugos con todas las condenaciones legales.

En tal virtud se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles co-

mo militares procedan á la busca, captura y conducción de expresados sujetos ante mi autoridad ó Comisión mixta de reclutamiento.

Puente-Viesgo 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Aníbal Varillas.

Ayuntamiento de Castañeda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1895 á 96 1896 á 97 y 1897 á 98, quedan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría municipal, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Castañeda 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Froilán Cayón.

Ayuntamiento de Arredondo

Don Antonino Manteca García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arredondo,

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Francisco Martínez Reg 1, hijo de Alejandro y Josefa, núm. 1; Emeterio Aquilino Cordero Peraita, hijo de Juan y Carolina, núm. 7; Benigno Madrazo Alonso, hijo de Benito y Felipa, número 8; Aurelio Julio Lavin Gómez, hijo de Miguel y Leocadia, número 9; Juan Francisco Tereso López Cubas, hijo de Francisco y Antonia, núm. 11; Félix Germán Fernández Alonso Gil, hijo de Manuel y Juana, núm. 13; Antonino Teodoro Alonso Abascal, hijo de Manuel e Ignacia, núm. 14; Angel José Martínez Gómez, hijo de Felipe y Mauricia, núm. 16 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á la Comisión mixta.

Arredondo 6 de Abril de 1902.—Antonino Manteca.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el dia treinta y uno del corriente, á las once de su mañana, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de Júridos correspondientes al mismo.

Dado en Santander á veintiuno de Mayo de mil nuevecientos dos.—Francisca Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

Anuncios particulares

Médico joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS, Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio — Barcelona.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE